



Sindicato del Profesorado Extremeño

Información sindical

**somos
EDUCACIÓN
somos
EXTREMADURA
somos
PÚBLICA**

ALTA ASIMILADA

DOCENTES INTERINOS QUE NO ALCANZAN LOS 280 DÍAS TRABAJADOS EN EL CURSO 2016/2017. Vacaciones no disfrutadas (alta asimilada) y cómo afectan al plazo para pedir el paro.

Recordamos a los docentes interinos de todos los cuerpos y especialidades que no han trabajado al menos 280 días durante el curso 2016/2017 (entre el 1 de septiembre de 2016 y el 30 de junio de 2017) y que por tanto, no tienen derecho a cobrar el verano, **que para calcular el plazo de los 15 días hábiles en que han de solicitar el paro, deben tener en cuenta las vacaciones no disfrutadas y pagadas por la empresa.**

La norma general habla de que **el plazo para pedir el paro es de 15 días hábiles** (no se cuentan domingos ni festivos) **desde la fecha del cese en el trabajo**, bien sea por despido, finalización de contrato, etc.

Sin embargo, algo muy frecuente es que al terminarse el contrato el trabajador tenga pendiente de disfrutar días de vacaciones y la empresa decide pagárselos en la liquidación. En ese caso, **el plazo de los 15 días para pedir el paro comienza a contar no desde la fecha del cese, sino desde el último día de esas vacaciones no disfrutadas que la empresa ha pagado al trabajador, período que se considera como "situación asimilada al alta"** (corresponden 2'5 días de vacaciones pagadas por mes trabajado y/o la parte proporcional cuando no se trate de meses completos).

Durante este período, el trabajador no se encontrará en situación legal de desempleo y no podrá pedir el paro hasta que hayan transcurrido esos días.

** Ejemplo:*

A Pedro se le terminó el contrato temporal de seis meses el día 30 de junio y la empresa no lo renueva. Tiene pendientes 8 días de vacaciones que no disfrutó, por lo que la empresa se los paga en la liquidación. El plazo de 15 días para solicitar su paro comenzará a partir del día 9 de julio (30 junio + 8 días de vacaciones). Pedro deberá solicitar su cita previa a partir del 9 de julio y no antes, ya que hasta esa fecha no se encuentra en situación legal de desempleo.

Veamos cómo plantea el Servicio Público de Empleo (SEPE INEM) esta cuestión en contestación:

Pregunta: *¿Se computan como trabajados los días correspondientes a vacaciones no disfrutadas y retribuidas?*

Respuesta: *En el caso de que el período que corresponde a las vacaciones anuales retribuidas no haya sido disfrutado con anterioridad a la finalización de la relación laboral, la situación legal de desempleo y el nacimiento del derecho a las prestaciones se producirán cuando haya transcurrido dicho período, siempre que se solicite dentro del plazo de los quince días siguientes a su finalización. Este período de vacaciones deberá constar en el Certificado de Empresa, se computará como de cotización y al trabajador se le considerará en situación asimilada a la de alta mientras lo disfruta.*

Referencia normativa.- Arts. 210.4 y 209.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por R.D. Legislativo 1/1994 de 20 de junio, modificados por el art.1.3 y 1.4 de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.

CÁCERES 927249362 (Telf.) 927226076 (Fax) y 605265589
MÉRIDA 924310163 (Telf.) 924317988 (Fax) y 655991427
DON BENITO 924811306 (Telf. y Fax) y 680543089

BADAJOS 924245966 - 924253201 (Telf./Fax) y 605265543
PLASENCIA 927412239 (Telf. y Fax) y 615943168
CORIA 927110100 (Telf. y Fax) y 627548526

www.sindicatopide.org - apartado de correos nº 1 de Mérida - correo@sindicatopide.org